

**No. 016-CU-24-05-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0143-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2020.**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 12 y 18 de mayo de 2022. Salva el voto, el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar por no haber asistido el 12 de mayo de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0144-CU-UNACH-SE-EXTR-20-05-2020.**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2022. Salva el voto el Dr. Patricio Villacrés Cevallos, por no haber asistido.

**RESOLUCIÓN No. 0145-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

**Que**, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: "*Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;*"

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "*La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.*" y "*Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.*"

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "*Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*"

**Que**, del expediente del presente proceso, consta la documentación que establece los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante oficio Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021 de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: "Una vez revisados los oficios remitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lara Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne VERIFICAR, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, respectivamente, son legítimos";
- Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: "(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.";
- En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: "Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021;
- Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios cuitados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés; **e)** Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)"
- Mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designó la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por escusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez;
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y en base a las certificación conferida por parte del Director de Carrera de Ciencias Sociales en la

cual se informaba que el estudiante no se encontraba matriculado en el presente período académico y que su última matrícula registrada es en el octavo semestre del período académico mayo – octubre 2020, certificación conferida con fecha 02 de diciembre de 2021; por lo que, una vez emitido el informe final y conocido que fue por el Consejo Universitario y previa resolución de este organismo institucional se tuvo conocimiento que el estudiante se habría matriculado en el presente período académico con fecha 20 de diciembre de 2021 con autorización de la Comisión General Académica;

- Una vez que el estudiante ha registrado matrícula, tomando en cuenta que la misma constituye el acto administrativo con la cual se acredita la calidad de estudiante y por consiguiente la competencia que tiene el Consejo Universitario para disponer el inicio de régimen disciplinario, mediante resolución No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 se dispone a esta comisión se proceda de inmediato al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales; por lo tanto, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en base a la Resolución 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 emitida por el Consejo Universitario.

**Que**, la Comisión Especial designada por el Consejo Universitario, realizó el proceso de investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Diego Andrés Cárdenas Loyola, habiendo emitido el informe correspondiente, denominado INFORME COMISIÓN ESPECIAL, PROCESO DISCIPLINARIO SR. DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA, ESTUDIANTE CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES, el mismo que fue conocido por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 12 y 18 de mayo de 2022.

**Que**, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. *“De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.*

*El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presuma han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los*

procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 17 de agosto de 2020, toda vez que tanto las certificaciones emitidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas así como por el Vicerrectorado Académico, indican que el estudiante acude a rendir la prueba el 19 de noviembre de 2021, por lo que el certificado materia de la presente investigación no es legítimo, por cuanto no fue conferido por autoridad competente de la Institución y por otra parte dentro de la versión rendida libre y voluntariamente por el estudiante se evidencia que sin haber rendido la prueba un presunto funcionario de la universidad le entregó un certificado el cual aducía ser legítimo por el que le cobró USD 500.00 y que es ese certificado el que ingresó a través de correo electrónico de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.

De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales el estudiante no pudo rendir la prueba de suficiencia en inglés el 11 de marzo de 2020 aduciendo incluso causas por la pandemia la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento falsificado, en este caso el certificado de suficiencia en inglés, mismo que a conciencia del estudiante y según su propia versión lo obtuvo cancelando un valor económico a personas que no trabajan en la institución, es decir sin cumplir con el procedimiento legal que es rendir la prueba a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte del señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Ciencias Sociales con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales en su versión rendida ante la comisión de investigación y que consta a fojas 63 del expediente."

**Que,** De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

**Que,** la determinación de los hechos específicamente las certificaciones otorgadas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y el Vicerrectorado Académico, así como la misma versión del estudiante se constituyen en pruebas plenas que demuestran que a la fecha en que el estudiante presentó la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios, el mismo no había rendido la prueba de suficiencia en inglés, por lo que el certificado presentado no es legítimo.

**Que,** La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: " Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

**Que,** De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

**Que**, con sustento en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, emitió la Resolución No. 0131-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, disponiendo: **PRIMERO** De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante con fecha 16 de diciembre de 2020, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico. **SEGUNDO** De acuerdo a la falta cometida por parte del señor DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH. **TERCERO** La presente resolución será notificada al estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA al siguiente correo electrónico: [dacardenas.fes@unach.edu.ec](mailto:dacardenas.fes@unach.edu.ec).

**Que**, la Sra. Decana de Ciencias de la Educación, solicita que el Consejo Universitario aclare y amplíe suficientemente, respecto de la aplicación de la sanción dispuesta al estudiante del tiempo de suspensión, así como el procedimiento para declararse nulo lo actuado a partir de la fecha de presentación y uso del documento ilegítimo por parte del estudiante, ya que ello, invalida los actos realizados dentro de la trayectoria en la carrera. Debiendo señalarse, además, qué procedimiento deberá seguir el estudiante que, habiendo sido sancionado, cumpla con la suspensión y retome las acciones para concluir su carrera, graduación y titulación.

**Que**, conforme así lo determina y dispone el procedimiento establecido, fue conocida la moción presentada por la Señora Decana de Ciencias de la Educación por el pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2022.

**Que**, resulta pertinente el determinar la situación jurídica en que el procedimiento viciado por la presentación del documento materia del presente análisis; y, fundamentalmente, las condiciones por las cuales se continuaría con el trámite administrativo una vez culminada la sanción impuesta; determinaciones a las que el Señor Estudiante efectivamente tiene derecho a que sean claras y concretamente definidas por este Órgano Colegiado.

**Que**, el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, señala: Art. 26. De la notificación de las Resoluciones.- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso. El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general. Art. 27. Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto

administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Consejo Universitario debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria. Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

**Que**, lo mencionado por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, es concomitante con lo determinado por el Código Orgánico Administrativo (COA), que, al respecto, señala: AUTOTUTELA DE LA LEGALIDAD Y CORRECCIÓN DE LOS ACTOS Art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento. Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...).

#### **RESOLUCIÓN:**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo enunciado por la normativa citada, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve ampliar la Resolución No. 0131-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, con lo siguiente:

**Artículo 1:** Ampliando lo resuelto en el numeral segundo de la Resolución No. 0131-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, se dispone que, en virtud de la falta cometida por el estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA, todo el proceso de culminación de la colegiatura de carrera, se declara nulo por presentación de documento falso.

**Artículo 2:** En virtud de la declaratoria de nulidad del procedimiento administrativo supra indicado, el mismo se retrotraiga hasta el momento en que fue viciado con la presentación e inclusión del documento ilegítimo de certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante con fecha 16 de diciembre de 2020, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios.

**Artículo 3:** Cumplida la sanción impuesta, esto es, el tiempo de suspensión de actividades académicas de seis (06) meses, el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, podrá retomar los procesos indicados, para lo cual, deberá presentar y exhibir documentos legalmente válidos.

#### **RESOLUCIÓN No. 0146-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

##### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

**Que**, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)”

**Que**, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

**Que**, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) *“32. Conocer, disponer y*

resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...)"

**Que**, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: "*Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;*"

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "*La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.*" y "*Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.*"

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "*Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*"

**Que**, del expediente se desprende la documentación que establecen los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante oficio Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021 de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazora puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: "Una vez revisados los oficios remitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lara Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne VERIFICAR, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, respectivamente, son legítimos";
- Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: "(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.";
- En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual



no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: "Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021;

- Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios citados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés; **e)** Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)"
- Mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designó la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por excusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez;
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y en base a las certificación conferida por parte del Director de Carrera de Ciencias Sociales en la cual se informaba que la estudiante no se encontraba matriculada en el presente período académico y que su última matrícula registrada es en el octavo semestre del período académico mayo – octubre 2020, certificación conferida con fecha 02 de diciembre de 2021; por lo que, una vez emitido el informe final y conocido que fue por el Consejo Universitario y previa resolución de este organismo institucional se tuvo conocimiento que la estudiante se habría matriculado en el presente período académico con fecha 20 de diciembre de 2021 con autorización de la Comisión General Académica;
- Una vez que la estudiante ha registrado matrícula, tomando en cuenta que la misma constituye el acto administrativo con la cual se acredita la calidad de estudiante y por consiguiente la competencia que tiene el Consejo Universitario para disponer el inicio de régimen disciplinario, mediante resolución No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 se dispone a esta comisión se proceda de inmediato al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales; por lo tanto, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en base a la Resolución 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 emitida por el Consejo Universitario.

**Que,** la Comisión Especial designada por el Consejo Universitario, realizó el proceso de investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Myrian Alicia Lara Padilla, habiendo emitido el informe correspondiente, denominado INFORME COMISIÓN ESPECIAL, PROCESO DISCIPLINARIO SRTA. MYRIAN ALICIA LARA PADILLA, ESTUDIANTE

CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES, el mismo que fue conocido por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 12 y 18 de mayo de 2022.

**Que**, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

- *“Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, mediante oficio No. 841-VAC-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, la PhD. Lida Barba M., Vicerrectora Académica de la UNACH, informa que una vez revisados los archivos de certificados de suficiencia del idioma inglés, se evidencia que: “Mediante oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, enviado al Vicerrectorado Académico para la elaboración de certificados de suficiencia del idioma, consta el Acta No. 1026 a favor de la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA. \* En función del oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y acta anexa 1026, el Vicerrectorado Académico procede a la elaboración del certificado No. 819-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, a favor de la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA. \* Con oficio No. 3463-VAC-UNACH-2021 de fecha 8 de diciembre de 2021 se remite a la Coordinación de Competencias Lingüísticas los certificados de suficiencia en el idioma inglés, elaborados en función del oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y actas correspondientes”.*
- *Mediante oficio No. 417-CCL-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022 la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas da a conocer lo siguiente: “La Señorita MIRYAN LARA PADILLA, portador de la cédula de identidad No. 0605116326 se presentó por primera vez y aprobó la prueba de suficiencia el 18 de noviembre de 2021 informe que se envió al Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021”.*
- *De los párrafos precitados, se desprende que la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA., rindió por primera ocasión el examen de suficiencia en el idioma inglés el 18 de noviembre de 2021, situación que es corroborada tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, como por el Vicerrectorado Académico, sin que exista evidencia alguna de haber rendido la misma y peor aún haberla aprobado el 21 de agosto de 2020, fecha que consta en el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 21 de agosto de 2020, documento que fue ingresado por la estudiante a secretaría de la carrera de Ciencias Sociales para solicitar se le confiera el certificado de culminación de estudios y que consta a fojas 21 del expediente; cabe recalcar, que dicha documentación fue remitida mediante correo electrónico a la Lic. Cecilia Villalba el 03 de diciembre de 2020. Bajo esta evidencia documental queda claro que tanto las fechas como la información constante en el certificado antes mencionado no cuenta con registro documental que valide su existencia dentro del archivo institucional.*
- *A fojas 60 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla quien al respecto manifiesta que tenía previsto rendir el examen de suficiencia el 11 de marzo de 2020 y que su padre estaba enfermo, días en los que se puso mal ya que siempre viajan a la ciudad de Guayaquil y se despreocupó de sus estudios al estar pendiente de su padre, indica que por medio de los compañeros supo que Diego y ella no rindieron la prueba de inglés por lo que se pusieron en contacto y fueron a la Universidad donde les dijeron que los cupos estaban llenos y no les podían ayudar; posterior a ello se les presentó un señor de nombre Jhon Tene quien les indicó que les podía ayudar con cualquier trámite de la UNACH, entregándole el número de teléfono 0998167039 en un papel y que sin saber cómo fueron a caer en eso y sin saber de los problemas que traería luego se pusieron en contacto quien les citó en*

el parque Maldonado y en su vehículo les trasladó hasta la UNACH, indicando que tenía un amigo en Polítics que les ayudaría con el certificado, quien responde a los nombres de Fernando Paredes, quien les dijo que va a costar USD 300.00 y después le indicaron que era la cantidad de USD 500.00, señala que el pago se realizó en dos partes y en efectivo, les habrían asegurado que los datos estarían en el sistema y por su estado de vulnerabilidad aceptó,, señala que ingresó los papeles, todos los requisitos, entre ellos el certificado de inglés, por correo electrónico y física en la secretaría de carrera y al guardia, dirigido a la secretaria Lic. Cecilia Villalba y que cuando les llamaron porque estaban en el problema las personas salieron bravas.

- A fojas 62 del expediente consta la versión de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, en la que manifiesta que los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara presentaron los requisitos para la obtención del certificado de culminación de estudios establecidos en el Reglamento y adjuntaron los certificados de suficiencia del idioma inglés, firmados y sellados por el Vicerrectorado Académico, de manera virtual, y como secretaria procedí a revisar en los oficios emitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de los estudiantes que han obtenido dichos certificados y al no encontrar los nombres de los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara procedí a realizar la consulta virtualmente a la Coordinación de Idiomas y la respuesta fue que no, luego procedió a realizar la consulta a la secretaría de Vicerrectorado Académico a lo que indicaron igual que no hay archivos y finalmente comunicar a la señora Decana."

**Que,** la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

- "De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.
- El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 fue designada de conformidad con la ley.

- De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 17 de agosto de 2020, toda vez que tanto las certificaciones emitidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas así como por el Vicerrectorado Académico, indican que la estudiante acude a rendir la prueba el 18 de noviembre de 2021, por lo que el certificado materia de la presente investigación no es legítimo, por cuanto no fue conferido por autoridad competente de la Institución y por otra parte dentro de la versión rendida libre y voluntariamente por la estudiante se evidencia que sin haber rendido la prueba un presunto funcionario de la universidad le entregó un certificado el cual aducía ser legítimo por el que le cobró USD 500.00 y que es ese certificado el que ingresó a través de correo electrónico de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.
- De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales la estudiante no pudo rendir la prueba de suficiencia en inglés el 11 de marzo de 2020 aduciendo incluso causas por la enfermedad de su padre, la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento falsificado, en este caso el certificado de suficiencia en inglés, mismo que a conciencia de la estudiante y según su propia versión lo obtuvo cancelando un valor económico a personas que no trabajan en la institución, es decir sin cumplir con el procedimiento legal que es rendir la prueba a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas.
- Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Ciencias Sociales con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales en su versión rendida ante la comisión de investigación y que consta a fojas 62 del expediente."

**Que,** De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante Myrian Alicia Lara Padilla, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

**Que,** la determinación de los hechos específicamente las certificaciones otorgadas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y el Vicerrectorado Académico, así como la misma versión de la estudiante se constituyen en pruebas plenas que demuestran que a la fecha en que la estudiante presentó la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios, el mismo no había rendido la prueba de suficiencia en inglés, por lo que el certificado presentado no es legítimo.

**Que,** La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

**Que,** De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos." El Consejo Universitario

de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE: PRIMERO** De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la señorita estudiante **MIRYAN ALICIA LARA PADILLA** incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante con fecha 03 de diciembre de 2021, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico. **SEGUNDO** De acuerdo a la falta cometida por parte de la Srta. MIRYAN ALICIA LARA PADILLA se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH. **TERCERO** La presente resolución será notificada a la estudiante Srta. MIRYAN ALICIA LARA PADILLA al siguiente correo electrónico: [malara.fes@unach.edu.ec](mailto:malara.fes@unach.edu.ec)

**Que**, la Sra. Decana de Ciencias de la Educación, solicita que el Consejo Universitario aclare y amplíe suficientemente, respecto de la aplicación de la sanción dispuesta a la estudiante del tiempo de suspensión, así como el procedimiento para declararse nulo lo actuado a partir de la fecha de presentación y uso del documento ilegítimo por parte de la estudiante, ya que ello, invalida los actos realizados dentro de la trayectoria en la carrera. Debiendo señalarse, además, qué procedimiento deberá seguir la estudiante que, habiendo sido sancionada, cumpla con la suspensión y retome las acciones para concluir su carrera, graduación y titulación.

**Que**, conforme así lo determina y dispone el procedimiento establecido, fue conocida la moción presentada por la Señora Decana de Ciencias de la Educación por el pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2022.

**Que**, resulta pertinente el determinar la situación jurídica en que el procedimiento viciado por la presentación del documento materia del presente análisis; y, fundamentalmente, las condiciones por las cuales se continuaría con el trámite administrativo una vez culminada la sanción impuesta; determinaciones a las que la Señorita Estudiante efectivamente tiene derecho a que sean claras y concretamente definidas por este Órgano Colegiado.

**Que**, el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, señala: Art. 26. De la notificación de las Resoluciones.- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso. El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general. Art. 27. Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Consejo Universitario debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria. Asimismo, Consejo Universitario puede, de

oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

**Que**, lo mencionado por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, es concomitante con lo determinado por el Código Orgánico Administrativo (COA), que, al respecto, señala: AUTOTUTELA DE LA LEGALIDAD Y CORRECCIÓN DE LOS ACTOS Art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento. Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...).

### **RESOLUCIÓN:**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo enunciado por la normativa citada, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve ampliar la Resolución No. 0133-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, con lo siguiente:

**Artículo 1:** Ampliando lo resuelto en el numeral segundo de la Resolución No. 0133-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, se dispone que, en virtud de la falta cometida por la estudiante MYRIAN ALICIA LARA PADILLA, todo el proceso de culminación de la colegiatura de carrera, se declara nulo por presentación de documento falso.

**Artículo 2:** En virtud de la declaratoria de nulidad del procedimiento administrativo supra indicado, el mismo se retrotraiga hasta el momento en que fue viciado con la presentación e inclusión del documento ilegítimo de certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante con fecha 03 de diciembre de 2021, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios.

**Artículo 3:** Cumplida la sanción impuesta, esto es, el tiempo de suspensión de actividades académicas de seis (06) meses, la estudiante Myrian Alicia Lara Padilla, podrá retomar los procesos indicados, para lo cual, deberá presentar y exhibir documentos legalmente válidos.

### **RESOLUCIÓN No. 0147-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 484-DATH-UNACH, el cual, textualmente, dice:

*"... La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:*

##### **1. ANTECEDENTES**

*Mediante OFICIO No. 364-LP-2022 de fecha 9 de Mayo del 2022 el Phd. Luis Fernando Pérez Chávez, solicita a Rectorado: "...Su autorización al trámite que corresponda para acceder al estímulo económico por haber alcanzado el título de Doctor equivalente a Phd. Petición que tiene sustento en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Artículo 76. Estímulos para la investigación ..."*

Mediante Oficio No. 1105-SSG-UNACH-2022, de fecha 9 de Mayo de 2022, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe Técnico respecto al pedido del Phd. Luis Fernando Pérez Chávez.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Conforme acción de personal número Nro.0044-CGNR-DATH-2021 de Ubicación del docente Luis Fernando Pérez Chávez, actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 2 Tiempo completo a partir del 01 de Junio de 2021.

2. Conforme registro de Título Nro. 7241197251 emitido por la SENESCYT, el docente Luis Fernando Pérez Chávez, posee el Título de DOCTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INNOVACION DIDACTICA Y FORMACION DEL PROFESORADO, otorgado por la Universidad de Jaen "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior" con fecha de registro el 2022-05-06.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 89, manifiesta que, "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor  $r$  establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

### **CONCLUSIONES:**

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Luis Fernando Pérez Chávez, reúne los requisitos establecidos por el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que, F: "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor  $r$  establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de DOCTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INNOVACION DIDACTICA Y FORMACION DEL PROFESORADO

En base al Art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se debe contar con la Certificación Presupuestaria, emitida por el departamento Financiero en base al análisis de la planificación presupuestaria y cálculo de remuneración establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emite el informe siguiente: "...En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito adjuntar el oficio No. 0583-DF-UNACH-2022, relacionado con la Certificación Presupuestaria No. 061-P-DF-2022 y 001-P-DF-2022 con la disponibilidad de recursos económicos para continuidad de trámite. Cabe indicar que el valor detallado en la certificación

*presupuestaria por cuestión de cuantificación de recursos económicos se considera como fecha de inicio el 01 de junio de 2022, sin embargo, regirá el estímulo una vez que se concluya con los actos administrativos, financieros y con la respectiva reforma web ante el Ministerio de Economía y Finanzas (...)*”.

## **CONSIDERACIONES LEGALES**

### **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior**

Artículo 89.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

### **Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

### **Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo**

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 484-DATH-UNACH emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa mencionada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR**, al docente Luis Fernando Pérez Chávez, en virtud de reunir los requisitos establecidos por el artículo 89, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sea beneficiario del estímulo económico determinado en la normativa referida.

**DICTAMINAR**, que, conforme el informe de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, el valor detallado en la certificación presupuestaria, por cuestión de cuantificación de recursos económicos, se considera como fecha de inicio el 01 de junio de 2022, sin embargo, regirá el estímulo una vez que se concluya con los actos administrativos, financieros y con la respectiva reforma web ante el Ministerio de Economía y Finanzas.



**RESOLUCIÓN No. 0148-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, mediante oficio No. 221-T-UNACH-2022 emite el informe correspondiente, el mismo que textualmente, dice: "... *Al respecto me permito informar lo pertinente:*

- La Srta. Estudiante... **ARACELY JAMILET HOLGUIN QUIMIS** realiza el pago en la Ventanilla de Recaudación institucional el valor de USD \$ 192.50 con fecha 08/04/2022, valor que corresponde a la Orden de Pago No. 308610, valor facturado mediante Factura electrónica No. 001010000091294, adicionalmente realiza el pago del valor de USD 48.12, valor correspondiente a la Orden de Pago No. 310833 valor facturado mediante Factura # 001010000093216 de fecha 27-04-2022.
- Valores confirmados por la Analista de Tesorería Lcda. Sandra Cevallos mediante Oficio No. 018-AT-UNACH-2022 de fecha 12-05-2022 documentos que se adjuntan a la presente
- Con fecha 27-04-2022 la secretaria de Carrera de Contabilidad y Auditoría **CERTIFICA ...**" de acuerdo al correo electrónico emitido por la Ing. Natalia Crespo, Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos (Adjunto) procedí a eliminar la matrícula para el período 2022 1S, de la Srta. HOLGUÍN QUIMIS ARACELY JAMILET, al tener pérdida definitiva de la gratuidad, se le generó la ORDEN DE PAGO N°308610 por un valor de \$ 192,50 (Ciento noventa y dos con cincuenta); misma que es cancelada por la citada estudiante y Tesorería le emite la FACTURA N°001010000091294. Al producir, nuevamente, la matrícula para el período 2022 1S, se emite la ORDEN DE PAGO N°310833 por un valor de \$ 48,12 y Tesorería remite la FACTURA N°001010000093216. Por lo que, al momento, la mencionada alumna no tiene deuda pendiente con la Institución y, salvo mejor criterio, se debería efectuar la devolución por el pago realizado con la ORDEN DE PAGO N°308610..."

*Con los antecedentes mencionados y toda vez que se ha verificado que la estudiante realizó el pago por un valor de USD \$ 240.62 y al contar con la certificación de la secretaria de Carrera que menciona que la Orden correcta es por el valor de USD \$ 48.12 solicito cordialmente su autorización para realizar el proceso de devolución respectivo del valor correspondiente a USD \$192.50 a la cuenta personal de la estudiante (...)"*

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Tesorería, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Autorizar** la devolución a la Srta. HOLGUÍN QUIMIS ARACELY JAMILET del valor señalado en el informe en cuestión.

## RESOLUCIÓN No. 0149-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1653-VAC-UNACH-2022, manifiesta lo siguiente:

*"...Junto a mi saludo cordial, en atención a la solicitud presentada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y con fundamento en las atribuciones estatutarias del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, artículo 42 (numeral 15) y artículo 44 (numeral 19) respectivamente, se presenta el PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PhD - 2022 elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como complemento a la planificación de perfeccionamiento docente y actualización científica del personal académico, año 2022. Debo recalcar que la planificación en mención es complementaria al PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2022, presentado por el Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, acogido por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 069-CGA-ORD-08-03-2022 y aprobado por Consejo Universitario mediante Resolución 062-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022. La planificación de los vicerrectorados aprobada en marzo/2022 y presentada en esta ocasión, guarda relación con lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior- CES en su Artículo 100.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...).*

*El Plan de Perfeccionamiento Docente PhD - 2022 se presenta por parte del señor Vicerrector de Investigación Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 0743 -VIVP-UNACH-2022, que en su parte pertinente señala textualmente:*

*"ANÁLISIS Y PETICIÓN:*

*Tomando en consideración que gentilmente se ha sugerido adoptar la recomendación efectuada mediante Informe de autoevaluación de las carreras (...) 8.1.3. Actividad investigadora de los profesores. - Es necesario se establezcan las áreas de investigación que son relevantes para la institución, para que en función de estas se priorice la contratación de perfiles de docentes ocasionales, así como también la asignación de becas para estudios doctorales. Es importante analizar el incremento de los montos de la asignación de becas de estudio doctoral por estancia corta y estancia presencial, en relación con las mejores universidades del mundo, priorizando montos significativos con las universidades de excelencia a nivel mundial., precisamente el Plan de perfeccionamiento docente PhD, recoge en su totalidad lapriorización de áreas del conocimiento que deben fortalecer a la investigación dentro de la institución, por lo que dicho documento constituye el sustento para una vez emitida la convocatoria, canalizar los recursos económicos otorgados a dicho objetivo a favor de los docentes titulares u ocasionales que aporten directamente a las áreas priorizadas y por supuesto cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento de aplicación.*

*En tal virtud y al evidenciar que el documento propuesto desde este Vicerrectorado es parte integrante del Plan Institucional, solicito comedidamente se sirva acogerlo como un ALCANCE al Plan Institucional presentado por su Vicerrectorado oportunamente y que bajo estos antecedentes sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario para que mediante resolución respectiva se apruebe el alcance del referido documento y concomitantemente se autorice su ejecución. Dejando sentado que la responsabilidad en el desarrollo del plan propuesto es exclusiva de los proponentes. Expreso el agradecimiento por la gestión conjunta que se formule en aras de continuar con este trámite ante Consejo Universitario".*

Por lo expresado, con sustento en el pedido presentado por los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Postgrado. El Consejo Universitario en uso de las

atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar, el PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PhD - 2022 elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como complemento a la planificación de perfeccionamiento docente y actualización científica del personal académico, año 2022.

#### **RESOLUCIÓN No. 0150-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

##### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

###### **Considerando:**

**Que**, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio Nro. O-2680-UNACH-DEACI-2022, menciona:

"... Reciba un cordial y atento saludo, me permito poner en su conocimiento que dentro de la planificación de actividades de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional se encuentra el desarrollo de procesos de autoevaluación institucional de carreras y programas de posgrado orientados por una metodología institucional que guarda correspondencia con lo dispuesto por los organismos rectores del sistema de educación superior, mediante informe No. 0055-CGC-VBR-UNACH-2022 de la Coordinación de Gestión de la Calidad sobre el cumplimiento de directrices para la elaboración de documentos y registros se revisó el cumplimiento de dichos parámetros de la Metodología de Autoevaluación de la DEACI 2022.

Con este antecedente, me permito solicitar que por su digno intermedio se sirva proponer a consideración de Consejo Universitario dicha metodología para su conocimiento y aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional. Por su gentil atención anticipo mis agradecimientos (...)"

El Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE: Aprobar**, el documento denominado Metodología de Autoevaluación de la DEACI 2022.

#### **RESOLUCIÓN No. 0151-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

##### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

###### **Considerando:**

**Que**, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante Oficio Nro. O-2687-UNACH-DEACI-2022, dice:

*"... Reciba un atento y respetuoso saludo, correspondiente al proceso de Evaluación Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional con la Dirección Académica y la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI), ha venido trabajando en la construcción de un Sistema Institucional de Evaluaciones", en atención al acta NO. 0124-VAC-2021, en la que se acuerda "Proyectar la ejecución del Plan Piloto de evaluación RAE en el Sistema informático de evaluaciones "*

*En cumplimiento a la "Planificación de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de carreras para el periodo 2022-1S", la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional solicitó mediante oficio Nro. o-2454-unach-deaci-2022 a CODESI "Requerimiento de Sistema Institucional de*

Evaluaciones para la ejecución de la evaluación RAE para el periodo académico 2022-1S”.

Debemos informar que el Sistema Institucional de Evaluaciones ya se encuentra en producción con la participación de las carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y la carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación.

Con estos antecedentes nos permitimos solicitar que mediante su digno intermedio se eleve a Consejo Universitario el tratamiento y aprobación de dicho sistema (...).”.

Por lo expresado, con fundamento en el pedido formulado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, el “Sistema Institucional de Evaluaciones para la ejecución de la evaluación RAE para el periodo académico 2022-1S”.

## **RESOLUCIÓN No. 0152-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 186-CGA-EXT-10-05-2022, de la Comisión General Académica, manifiesta: “... *Primero: ACOGER el informe presentado por el Subdecanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y la Dirección de Carrera de Comunicación, respecto a la aprobación y convalidación de asignaturas por parte de la señorita Génesis Mikaela Morales Zambrano, estudiante del quinto semestre. Segundo: AUTORIZAR el registro de convalidación de las asignaturas de GENEROS INFORMATIVOS; NARRATIVA Y GUION AUDIVISUAL; y TEORIA DE LA COMUNICACIÓN en el periodo académico 2021 – 2S de la señorita Génesis Mikaela Morales Zambrano, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Comunicación en virtud de que de acuerdo con el informe realizado por la Dirección de la Carrera, dichas asignaturas ya fueron aprobadas en el periodo mayo-octubre 2020, y que por motivos de la transición de mallas, en el periodo en el que constan para su convalidación fueron asignados códigos diferentes a los originales, pero que, sin embargo, son las mismas asignaturas. (...)* Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario la autorización de matrícula ordinaria para la Señorita Génesis Mikaela Morales Zambrano, estudiante de la Carrera de Comunicación, en razón de que la señorita estudiante no ha podido matricularse en el periodo académico 2022 – 1S por cuanto se encuentra a la espera de solucionar su situación académica del periodo académico 2021 – 2S (...).”.

**Que**, la Constitución de la República, determina: (...):

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Que**, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, en la Resolución emitida por la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**AUTORIZAR**, la matrícula ordinaria para la Señorita Génesis Mikaela Morales Zambrano, estudiante de la Carrera de Comunicación, en razón de que la señorita estudiante no ha podido matricularse en el periodo académico 2022 – 1S por cuanto se encuentra a la espera de solucionar su situación académica del periodo académico 2021 – 2S.

## **RESOLUCIÓN No. 0153-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 200-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

*“... Que, en oficio s/n de 25 de abril de 2022 suscrito por Dennis Bladimir Calapi Revelo, con cédula 2350254054, estudiante del quinto semestre de la carrera de Enfermería, solicita “(...) REINGRESO para el periodo académico abril 2022-agosto 2022 tomando en*

consideración que debido a la situación de pandemia se me imposibilitó continuar con mis estudios, ya que no contaba con recursos económicos para solventar mis gastos en la ciudad de Riobamba ... Además pido se sirva poner en conocimiento de la autoridad pertinente mi pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL para matricularme en la materia de Optativa II (Cuidados Paliativos) PAE en Farmacología III, Nutrición II y PAE en salud sexual y reproductiva (Tomando asignaturas en los horarios de la malla vigente).” Presenta: Certificado de trabajo de 21 de abril de 2022 en el que dice: “Presto sus servicios profesionales de diseñador mecánico desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020, Declaración juramentada en la menciona que trabajo en la empresa de Ingenieria Industrial en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, razón por la cual no pudo rendir académicamente. Certificado médico de 19 de septiembre de 2021 con diagnostico Covid - 19 Virus Identificado CIE 10: U071. Declaración Juramentada y dice que desde el mes de abril de 2020 hasta la actualidad, no ha estado matriculado, ni cursado estudios superiores en ninguna Universidad “;

Que, en oficio 234-CGBEYU-UNACH-2022, de 28 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Gonzalo Erazo Coordinador del CGBEYU manifiesta: “(...) Ponemos en su conocimiento el análisis de la documentación presentada por el estudiante: DENNIS BLADIMIR CALAPI REVELO para su pedido de reingreso y matrícula excepcional. Sobre lo presentado podemos referir que el estudiante habría tenido dificultades académicas antes de la pandemia, las cuales se pudieron haber agudizado en el transcurso de la misma, al haber presentado dificultades de conexión al internet y mantener la educación en línea, como el estudiante expresa en su solicitud. También menciona que una vez que pudo estabilizarse económicamente y tenía la posibilidad de retomar sus estudios, esta no pudo ser concretada ya que se contagió de COVID-19 y para su tratamiento se trasladó a otra ciudad. Refiere que en la actualidad, cuenta con apoyo económico y familiar para continuar con sus estudios.”;

Que, en oficio 0082-CCE-FCS-2022 de 4 de mayo de 2022 suscrito por la Comisión de carrera de Enfermería mencionan: “(...) Conclusión El estudiante NO justifica su solicitud , pues no registra matrícula en la carrera de enfermería para el periodo Abril-agosto 2020, tiempo en el que el CES emite la resolución 12b de RCP-SE-03-N.056-2020, durante el estado de emergencia sanitaria (30 abril del 2020) relacionada con la consecución de una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueban una asignatura, la misma que no sería contabilizada. En el caso el estudiante en mención reprueba 4 asignaturas en el periodo académico octubre 2019 marzo 2020. Razón por lo que se sugiere NO autorizar matrícula excepcional”;

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0609-OF de 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: “(...) por medio del presente y en alcance al oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0554-OF, me permito remitir el informe por parte de la Comisión de la Carrera de Enfermería No. 0082-CCE-FCS-2022, mismo que se encuentra adjunto al oficio 563-UNACH-CE-FCS-2022, referente al requerimiento realizado por el Sr. DENNIS BLADIMIR CALAPI REVELO de Reingreso a la Carrera de Enfermería y Matrícula Excepcional en la materia de Optativa II (Cuidados Paliativos), PAE en Farmacología III, Nutrición II y PAE en Salud Sexual y Reproductiva (tomando asignaturas en los horarios de malla vigente)., con la finalidad de solicitar comedidamente se incluya en el expediente del estudiante que se remitió para su análisis y se considere las recomendaciones realizadas en dicho informe conforme lo siguiente: “El estudiante NO justifica su solicitud, pues no registra matrícula en la carrera de enfermería para el periodo Abril-agosto 2020, tiempo en el que el CES emite la resolución 12b de RCP-SE-03-N.056-2020, durante el estado de emergencia sanitaria (30 abril del 2020), relacionada con la consecución de una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueban una asignatura, la misma que no sería contabilizada. En el caso el estudiante en mención, reprueba 4 asignaturas en el periodo académico octubre 2019-marzo 2020. Razón por lo que se sugiere NO autorizar matrícula excepcional; (...)”.

**Que**, la Comisión General Académica, concluye, señalando: "... De lo expuesto por el señor DENNIS BLADIMIR CALAPI REVELO, en atención a lo indicado en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0609-OF de 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y lo que señalado por la Comisión de Carrera de Enfermería en su oficio 0082-CCE-FCS-2022 de 4 de mayo de 2022, en aplicación de la normativa legal invocada en líneas anteriores se debe manifestar que la Juridicidad es un principio que expresa que el accionar de la administración pública se debe someter al ordenamiento jurídico y sujetarse a su aplicación a través de la regulación que tienen las normas, por lo tanto, uno de los efectos de la ley y las normas dictadas es para lo venidero, no tiene efecto retroactivo; la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que fue aprobada el 25 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; y que posteriormente el 30 de abril de 2020 a su articulado se añade por reforma el Artículo 12 b que habla de la Matrícula excepcional, esta figura jurídica dictada para lo venidero a partir del 30 de abril de 2020, en el caso particular y revisada que ha sido la situación académica del solicitante, no es aplicable ya que se verifica que no hay registro de matrícula en la carrera de enfermería para el periodo abril-agosto 2020, de Dennis Bladimir Calapi Revelo, es decir, la pérdida de las asignaturas de Optativa II (Cuidados Paliativos) PAE en Farmacología III, Nutrición II y PAE en salud sexual y reproductiva, se dieron en el periodo académico 2019 2S anterior a la expedición de la Normativa transitoria dada por el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020; los justificativos que presenta no se pueden considerar ya que son otorgados con posterioridad a la pérdida de las asignaturas. En relación al reingreso el Director de la Carrera de Enfermería emitirá el Informe considerando las condiciones establecidas en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo para que el señor Decanato autorice o deniegue el reingreso.

**Que** el Art. 82 de la Constitución de la República menciona: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

**Que**, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo dice: "(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";

**Que**, el Art. 7 del Código Civil prescribe: "(...) La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo...";

**Que**, el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del CES indica: "(...) Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.";

**Que**, en Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "(...) Reingreso a una carrera.- Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha Para el efecto se considerará lo siguiente: 1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera; b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.";

**Que**, a través de Memorando CES-CN-2020-0089, de 24 de marzo de 2020, la Coordinadora de Normativa del CES remite criterio técnico-normativo que en su parte pertinente recomienda: "(...) la expedición de una normativa excepcional que permita flexibilizar las disposiciones contenidas en el RRA, el RCEPISES, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, el Reglamento para regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares y en la demás normativa expedida por este Consejo de Estado";

**Que**, mediante Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 del CES aprobada el 25 de marzo de 2020 se expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los estudiantes debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional;

**Que**, en Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 del CES aprobada el 30 de abril de 2020 se aprueba la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en la que se dice: "(...) 10. Añádase un artículo 12b con el siguiente texto: "Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda";

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 200-CGA-ORD-18-05-2022, resuelve: TRASLADAR a Consejo Universitario para que resuelva la petición de matrícula excepcional del señor Dennis Bladimir Calapi Revelo, junto con el Reingreso a la carrera de Enfermería. En este caso la Comisión General Académica recomienda negar la petición de, matrícula excepcional presentada por el Señor Dennis Bladimir Calapi Revelo, en razón de la no aplicabilidad de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, ya que el mencionado cuerpo legal fue aprobado por el



CES con posterioridad a la pérdida de las asignaturas en el periodo académico 2019-2S, y que conforme el calendario académico del periodo octubre 2019 – marzo 2022, el solicitante culminó sus actividades el 28 de febrero del año 2020, fecha anterior a declaración de pandemia por Covid-19 a nivel nacional.

**Que**, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matriculas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, los informes emitidos por la Facultad de Ciencias de la Salud, así como expresado por la Resolución No. 200-CCGA-ORD-18-05-2022. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, lo expresado por la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 200-CCGA-ORD-18-05-2022.

**Segundo: RATIFICAR**, la negativa para la atención de la matrícula solicitada por el Señor DENNIS BLADIMIR CALAPI REVELO, en atención a lo indicado en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0609-OF de 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y lo que señalado por la Comisión de Carrera de Enfermería en su oficio 0082-CCE-FCS-2022 de 4 de mayo de 2022, en aplicación de la normativa legal invocada en líneas anteriores se debe manifestar que la Juridicidad es un principio que expresa que el accionar de la administración pública se debe someter al ordenamiento jurídico y sujetarse a su aplicación a través de la regulación que tienen las normas, por lo tanto, uno de los efectos de la ley y las normas dictadas es para lo venidero, no tiene efecto retroactivo; la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que fue aprobada el 25 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; y que posteriormente el 30 de abril de 2020 a su articulado se añade por reforma el Artículo 12 b que habla de la Matrícula excepcional, esta figura jurídica dictada para lo venidero a partir del 30 de abril de 2020, en el caso particular y revisada que ha sido la situación académica del solicitante, no es aplicable ya que se verifica que no hay registro de matrícula en la carrera de enfermería para el periodo abril-agosto 2020, de Dennis Bladimir Calapi Revelo, es decir, la pérdida de las asignaturas de Optativa II (Cuidados Paliativos) PAE en Farmacología III, Nutrición II y PAE en salud sexual y reproductiva, se dieron en el periodo académico 2019 2S anterior a la expedición de la Normativa transitoria dada por el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020; los justificativos que

presenta no se pueden considerar ya que son otorgados con posterioridad a la pérdida de las asignaturas.

## **RESOLUCIÓN No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, textualmente, dice:

**Que**, a través de Acta 0062-VAC-UNACH-2022 suscrito por parte de la Vicerrectora Académica, Asesora Vicerrectorado Académico, Secretario Académico, Director Financiero, Tesorera UNACH, Delegada de Procuraduría, se acuerda proponer el siguiente procedimiento para su aprobación por el Consejo Universitario para las Unidades Académicas que a la fecha tienen vigente la concesión de matrículas especiales, es decir, Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Ingeniería y Ciencias Políticas y Administrativas. 1. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a las matrículas ordinarias, se les emita una nueva orden de pago como extraordinaria y procedan con el pago de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución, teniendo un plazo de 3 días hábiles tanto para la emisión de la orden desde la Secretaría, a petición expresa del estudiante, como para el pago por parte del estudiante, a partir de la aprobación del Consejo Universitario y su notificación. 2. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas extraordinarias, procedan con el pago en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la aprobación del Consejo Universitario y su notificación; el pago deberá realizarse de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución. Las órdenes de pago de matrículas extraordinarias, no serán reemitidas, sino que se les permitirá su cancelación, aunque las mismas se encuentren caducadas. 3. Para los estudiantes que cumplan con su obligación de pago hasta el plazo indicado, y por lo tanto cuenten con la matrícula LEGALIZADA, por parte del personal docente se justificará la inasistencia y se ejecutarán actividades que propicien la recuperación académica. Los estudiantes serán corresponsables de la recuperación académica. 4. Para los estudiantes que no realicen el pago en el plazo indicado, se les anulará las órdenes de pago (ratificando el contenido el procedimiento transitorio aprobado por el Consejo Universitario, Res. 0096-CUUNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022); y, la matrícula se mantendrá como registro con la situación de en proceso sin opción a su legalización, considerando que son estudiantes que no constaron en nómina por lo que no son estudiantes regulares, sin obligaciones ni derechos. 5. Los compromisos definidos en la presente reunión de trabajo, será remitidas a Comisión General Académica para su conocimiento y visto bueno correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica:" (...) Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales. Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta

normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”:

De lo expuesto tomando en consideración la vigencia de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en atención a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional, la implementación de mecanismos para dar facilidad en el pago de valores no cancelados en el plazo establecido es procedente.

**Que**, la Comisión General Académica, mediante la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022, resuelve: “... *Primero: ACOGER la PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA ORDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DEL PERIODO 2022 1s, presentado por el Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Procuraduría, Dirección Financiera, Tesorería y Secretaría Académica; considerando que las matrículas especiales aún se encuentran vigentes para las facultades de Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, y podrían los señores estudiantes continuar sus estudios cumpliendo con la obligación de pago que legalizaría su matrícula, sea esta ordinaria o extraordinaria, y con ello pasar a ser estudiante regular. Esta alternativa constituiría además una forma de facilidades de pago, al amparo de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.*

*Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para análisis y resolución la PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA COBRO DE ORDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DEL PERIODO 2022 1s, solicitando sea aprobada para su aplicación en las facultades de Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; no se incluye a la facultad de Ciencias de la Salud debido a que conforme el calendario académico de la unidad, culminó el plazo de las matrículas especiales (...).”*

**Que**, la Constitución de la República, determina: (...):

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que**, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matriculas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo expresado por la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, la propuesta denominada: "LINEAMIENTOS PARA ÓRDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRÍCULAS, PERÍODO ACADÉMICO 2022 - 1S, FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Y, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.

**Segundo: DISPONER**, en consecuencia, la aplicación de los lineamientos siguientes:

1. A los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas ordinarias, se les emita una nueva orden de pago como extraordinaria y procedan con el pago de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución, en el término de 3 días hábiles tanto para la emisión de la orden desde la Secretaría, a petición expresa del estudiante, como para el pago por parte del estudiante, a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.
2. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas extraordinarias, procedan con el pago en un término máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario; el pago deberá realizarse de manera directa, es decir, en una de las ventanillas de recaudación de la institución. Las órdenes de pago de matrículas extraordinarias no serán reemitidas, sino que, se permitirá su cancelación, aunque las mismas se encuentren caducadas.
3. Para los estudiantes que cumplan con su obligación de pago en los términos indicados; y, por lo tanto, cuenten con la matrícula LEGALIZADA; por parte del personal docente se justificará la inasistencia y se ejecutarán actividades que propicien la recuperación académica. Los estudiantes serán corresponsables de la recuperación académica.
4. Para los estudiantes que no realicen el pago en los términos indicados, se les anulará las órdenes de pago (ratificando el contenido el procedimiento transitorio aprobado por el Consejo Universitario, Res. No. 0096-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022); y, la matrícula se mantendrá como registro con la situación de EN PROCESO sin opción a su legalización, considerando que son estudiantes que no constaron en nómina por lo que no son estudiantes regulares, sin obligaciones ni derechos.
5. Los compromisos definidos en la presente reunión de trabajo, será remitidos a Comisión General Académica para su conocimiento y visto bueno correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario.

## **RESOLUCIÓN No. 0155-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 199-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, textualmente, dice:

*"... Que, el Art. 18 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "(...) La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: La libertad para gestionar sus procesos internos";*

*Que, el Art. 80 ibidem indica: "(...) Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes";*

*Que, el Artículo 5 numeral 2 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública dice: "(...) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del*

*período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.”;*

*Que, el Art. 1 del Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo prescribe: “(...) De conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.”;*

*Que, en Art. 9 del Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo indica: “(...) Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 y 6 del presente Reglamento pagaran los siguientes valores...” (Valores constan en el articulado indicado);*

*Tomando en consideración lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 18 y 80 en la que se otorga en relación a la autonomía responsable la libertad para gestionar procesos internos que coadyuven al cumplimiento de las normas establecidas por los órganos de control en materia de la educación superior, así también la garantía de la gratuidad que se vincula a la responsabilidad académica de las y los estudiantes, en concordancia el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior señala que la responsabilidad académica de los estudiantes, se cumple cuando aprueban las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera, por lo tanto, conforme el análisis realizado tanto de la normativa nacional como interna al tener la libertad de gestionar procesos internos al amparo legal, la propuesta de los “Lineamientos y cronograma de ejecución para el cobro de valores por asignaturas cursadas por los señores estudiantes con pérdida de la gratuidad, en calidad de avances”; los mismos que serán aplicados en el actual periodo académico 2022 1º, son necesarios para la determinación de las actividades de recaudación institucional, bajo parámetros establecidos por las instancias proponentes (...).”*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: (...):

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que,** el Estatuto Institucional, señala, (...):

Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes, (...) c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género,

credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional. Para cumplir con la misión, visión, fines y objetivos; la institución deberá articular su planificación estratégica y actividades al Plan Nacional de Desarrollo y rendirá cuentas del cumplimiento del mismo, periódicamente.

**Que**, la Comisión General Académica, ha emitido varias resoluciones, relacionadas con el proceso y trámite de las solicitudes de matrículas presentadas por estudiantes de varias Facultades y Carreras; resoluciones en las cuales han sido analizados y valorados los argumentos expuestos por los interesados; y, que son remitidas a conocimiento del Consejo Universitario, para que se tomen las resoluciones que correspondan, a fin de garantizar el acceso al derecho a la educación superior, consagrado en la Constitución de la República.

**Que**, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo expresado por la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR y APROBAR**, el documento denominado: "Lineamientos y cronograma de ejecución para el cobro de valores por asignaturas cursadas por los señores estudiantes con pérdida de la gratuidad, en calidad de avances", presentados por el

Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Procuraduría General, Dirección Financiera, Tesorería, CODESI y la Secretaría Académica, al amparo de la normativa que regula la gratuidad de la educación superior, tanto a nivel de la Unach, como de las IES a nivel nacional, conforme al detalle siguiente:

1. Se determinan que según la normativa nacional e institucional (Reglamento de Aplicación de Gratuidad de la UNACH, artículo 9), existen tres casos de pérdida de gratuidad:
  - ✓ Pérdida temporal de la gratuidad
  - ✓ Pérdida definitiva de la gratuidad
  - ✓ Pérdida temporal y parcial de la gratuidad (No aplica cobro por asignaturas cursadas en calidad de avance)
2. La CODESI deberá implementar en el SICOA la generación de órdenes de pago para los estudiantes que habiendo perdido la gratuidad deben cancelar los rubros que determinan la norma aplicable, incluidos los que correspondan a las asignaturas que han sido solicitadas en calidad de avances.
3. Cronograma de Ejecución para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, periodo académico 2022-1S:

Actividad	Plazo	Responsables
Generación de un reporte Referencial de estudiantes con pérdida de la gratuidad que registran avances de asignaturas.	2 días laborables	CODESI
Verificación desde la secretaria de carrera de la identificación de asignaturas de avance desde el SICOA, con base en los informes académicos elaborados por la carrera y aprobados por el señor Decano, referente a avances y al reporte referencial generado por la CODESI.	5 días laborables	Personal secretaria carreras CODESI
Emisión de las órdenes de pago por parte de las secretarías de carrera de los estudiantes con pérdida de la gratuidad que registran avances.	5 días laborables	Personal secretaria Carreras
El estudiante deberá realizar el pago a través de la ventanilla de Recaudaciones cumpliendo el plazo establecido en la orden. Aquellas órdenes de pago que no sean canceladas hasta el plazo definido serán motivo del inicio de coactiva para los estudiantes.	A partir de la emisión de la orden de pago 5 días laborables	Estudiantes
La CODESI emitirá un reporte de las órdenes que no han sido canceladas para conocimiento de Dirección Financiera y Tesorería como motivación al inicio de coactiva con base en el procedimiento institucional.	Hasta el 20 de junio 2022	CODESI

**Nota: La contabilización de plazos regirá a partir de la aprobación del Consejo Universitario y su notificación.**

4. Autorizar al Vicerrectorado Académico que gestione su aprobación ante la autoridad competente.
5. A partir del siguiente período académico desde las instancias participantes en la presente reunión de trabajo, se coordinará el trabajo que corresponda para determinar el procedimiento definitivo tanto para la gestión como automatización de los pagos que han sido analizados en la reunión de trabajo
6. A partir de la presente reunión la Dirección Financiera con el apoyo de la Procuraduría y la Secretaría Académica, analizará y elaborará la propuesta de reforma al Reglamento



de Aplicación de Gratuidad de la UNACH, que contemple los aspectos analizados en la presente reunión, así como le relacionado con valores correspondientes a la formación complementaria y el curso de la segunda lengua para estudiantes con pérdida de gratuidad y demás rubros que deban ser contemplados.

**Segundo: DISPONER**, que, los estudiantes que no paguen los valores señalados, de forma voluntaria, podrían acogerse al retiro voluntario, hasta antes de la recepción de las evaluaciones sumativas del primer parcial.

**Tercero: DISPONER**, que, los estudiantes que no paguen los valores señalados, en el plazo previsto, se sujetarán a las acciones coactivas que se emitan, para el cobro respectivo.

### **RESOLUCIÓN No. 0156-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 201-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

Que el Artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo prescribe: "[...] La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para resolución del Consejo Universitario; d) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante/peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;"

Al análisis de la reglamentación jurídica precedente, conforme al análisis realizado por parte de las Direcciones de Carrera y las Facultades, en aplicación de las normas expuestas y al justificar pertinentemente la crisis económica por la que atraviesan debido a la pandemia y emergencia sanitaria dispuestas por las autoridades nacionales, y el consecuente resultado negativo que ha tenido los estudiantes, al ser una situación de desconocimiento público y de caso fortuito y fuerza mayor el otorgamiento de la matrícula especial sería procedente otorgarla a los siguientes estudiantes:

Nro.	NOMBRE	CEDULA	FACULTAD	CARRERA
1	Anrango Espinoza John Stiven,	210039365-7	Ingeniería	Ingeniería Civil
2	Iñiguez Iñiguez Byron Sebastián	110478447-3	Ciencias de la Salud	Terapia física y Deportiva
3	Macas Gusqui Diego Danilo	060512767-9	Ingeniería	Ingeniería en Telecomunicaciones

4	Rueda Cargua Jean Carlos	060460415-7	Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías	Pedagogía de la actividad física y deporte
5	Chicaiza Chicaiza Bryan Stalin	185051050-2	Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías	Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Informática

**Que**, la Resolución No. 202-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... La declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, produjo en nuestro país como en todos los demás países del mundo, una emergencia sanitaria sin precedentes el órgano Rector de la Educación Superior garantizando los derechos de los estudiantes emitió Resolución No. RPC-SE-03-No.046- 2020 en la que se expidió la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"; normativa que mediante Resolución RPC-SE-04- No.056-2020 fue reformada, la misma que estuvo vigente hasta el periodo académico anterior 2021 2S, posteriormente con Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 se estableció la nueva vigencia de esta normativa señalando: "(...) tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023."; en tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional", además en consideración a lo establecido en el Artículo 17 literal c) y 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, ante el pedido expreso de matrícula excepcional - especial es procedente, el otorgamiento ya que se justifica pertinentemente las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, de los siguientes estudiantes:

Nro.	NOMBRE	CEDULA	FACULTAD	CARRERA
1	Morejón Jaramillo Angélica Nagely	220024647-4	Ingeniería	Arquitectura
2	Bermúdez Altamirano Cristina Pamela	180391697-0	Ingeniería	Arquitectura
3	Buñay Morocho Nelly Paola	060508422-7	Ingeniería	Ingeniería Industrial
4	Moyota Uvidia Verenisse Mishell	171899567-1	Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías	Psicopedagogía

5	Urgilés Oviedo Alex Sebastián	060583151-0	Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros
6	Díaz Salambay Karen Milagros	160092847-5	Ciencias Políticas y Administrativas	Comunicación Social
7	Morocho Loja Andrea Daniela	075085608-0	Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario las solicitudes de matrículas excepcionales y especiales, con la recomendación de su aprobación, con base en el criterio y análisis de las Direcciones de las carreras y las facultades, para los señores estudiantes: Morejón Jaramillo Angélica Nagely, Bermúdez Altamirano Cristina Pamela, Buñay Morocho Nelly Paola, Moyota Uvidia Verénisse Mishell, Urgilés Oviedo Alex Sebastián, Díaz Salambay Karen Milagros, y Morocho Loja Andrea Daniela (...)" **Que**, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo expresado por la Resolución No. 202-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, lo determinado por las Resoluciones Nos. 201 y 202-CGA-18-05-2022 de la Comisión General Académica.

**Segundo: AUTORIZAR**, las matrículas especiales de los estudiantes: Anrango Espinoza John Stiven; Iñiguez Iñiguez Byron Sebastián; Macas Gusqui Diego Danilo; Rueda Cargua Jean Carlos; y, Chicaiza Chicaiza Bryan Stalinpara; periodo 2022-1S, conforme los aspectos y condiciones determinados por los informes y análisis emitidos por las Direcciones de las Carreras y las Facultades, según corresponda.

**Tercero: AUTORIZAR**, las matrículas excepcionales-especiales, de los estudiantes: Morejón Jaramillo Angélica Nagely; Bermúdez Altamirano Cristina Pamela; Buñay Morocho Nelly Paola; Moyota Uvidia Verénisse Mishell; Urgilés Oviedo Alex Sebastián;

Díaz Salambay Karen Milagros; y, Morocho Loja Andrea Daniel, conforme los aspectos y condiciones determinados por los informes y análisis emitidos por las Direcciones de las Carreras y las Facultades, según corresponda.

**Cuarto: DISPONER**, que, las matrículas autorizadas, deberán ser efectuadas, en el término de cinco días, a partir de la notificación de la presente resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 0157-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante Oficio Nro. O-2637-UNACH-DEACI-2022, manifiesta:

*"... en función al Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado mediante resolución No. 0026-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022, solicito comedidamente por su digno intermedio poner en conocimiento de Consejo Universitario la designación, instauración y notificación de los nuevos miembros de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, las designaciones y responsabilidades de dicha comisión se basan en lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 del Reglamento mencionado, mismos que en la parte pertinente señalan lo siguiente:*

**Artículo 3.- De la Comisión de Evaluación Interna Institucional.** – La Comisión de Evaluación Interna Institucional está integrada por:

- a) Rector o su delegado, quien preside;
- b) Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- c) Director de Planificación Institucional d) Coordinador de Gestión de la Calidad;
- e) Un profesor designado por Consejo Universitario;
- f) Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario;
- g) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario.

*La secretaria del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación institucional para el aseguramiento de la calidad institucional actuará como secretaria de esta comisión (...)"*.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: Designar** a la Comisión de Evaluación Interna Institucional, conformada así:

- a) Rector o su delegado, quien preside;
- b) Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- c) Director de Planificación Institucional;
- d) Coordinador de Gestión de la Calidad;
- e) Un profesor designado por Consejo Universitario: Fanny Marilyn Lascano Vera.
- f) Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario; Carlos Manuel Insuaste Vaca, Estudiante carrera Pedagogía de la Historia y CC.SS.
- g) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario: Natalia de Lourdes Guamán Sanaguano.

## RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Oficio Nro. O-0831-UNACH-DATH-2022, informa del cumplimiento de las Resoluciones 0088 y 0089-CU-UNACH- SE-ORD-31-03/07-04-2022.

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, presenta el informe técnico No. 399-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, textualmente, manifiesta:

#### **“ 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*De los antecedentes expuesto y análisis generado en amparo de las normas señaladas, se llega a la conclusión:*

*Que, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por Consejo Universitario mediante resolución administrativa N° 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, presuntamente han incumplido con sus atribuciones para las cuales fueron designados.*

*Por lo tanto, se recomienda y solicita:*

- 1. Para los miembros: Ms. Lenin Garcés; Dra. Patricia Vera; y, Srta. Doménica Estefanía Tapia Gavidia. Se conforme una comisión de investigación de acuerdo a lo que señala los Art. 10 y 11 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, sea esta quien investigue y determine responsabilidades.*
- 2. En cuanto al servidor Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, al ser competente la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita la autorización por parte del señor Rector, para dar inicio al proceso disciplinario, el mismo que será aplicado en base al debido proceso y derecho a la defensa.*

*Puesto que, la documentación antes analizada orientaría a presumir un incumplimiento de los deberes establecidas en los Art. 22 lit. a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; así como las prohibiciones determinadas en el art. 24 íbidem en su lit. c), las mismas que tienen concordancia con las determinadas en los Art. 12 y 13 Literales d), y, r); del Reglamento Interno.*

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de

las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

**Que**, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice:

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

En consecuencia, el Consejo Universitario conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, así como los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: DESIGNAR**, a la Comisión Especial integrada por los señores: Ms. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Rafael Salguero Rosero, Representante de APUNACH; Srta. Lizeth García Verdugo, Estudiante carrera Pedagogía de la Historia y las CC. SS. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a realizar la investigación a los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por Consejo Universitario mediante resolución administrativa No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, que presuntamente han incumplido con sus atribuciones para las cuales fueron designados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) designado por el Sr. Procurador General Institucional.

**Segundo: DICTAMINAR**, que, en cuanto al servidor Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, al ser competente la Dirección de Administración de Talento Humano, se ratifica la autorización por parte del señor Rector, para dar inicio al proceso disciplinario, el mismo que será aplicado en base al debido proceso y derecho a la defensa.

Puesto que, de la documentación analizada, existe la presunción de incumplimiento de los deberes establecidos en los Art. 22 lit. a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; así como las prohibiciones determinadas en el art. 24 ibídem en su lit. c), las mismas que tienen concordancia con las determinadas en los Art. 12 y 13 Literales d), y, r); del Reglamento Interno.

## **RESOLUCIÓN No. 0159-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, mediante oficio No. 0838-VA-UNACH-2022, de manera conjunta, los señores: Vicerrectora Académica, Vicerrectora Administrativa, Procurador General y Director de Administración del Talento Humano, manifiestan:

*"... Reciba un atento y cordial saludo, Consejo Universitario mediante resolución Nro. 0099-CU- UNACH-SE-ORD-31-03/07;25-04-2022 aprobó las Directrices para la Gestión*

*del Talento Humano, a excepción del inciso 7.2. Tipos de Permisos, en tal sentido me permito informar que respecto al numeral no aprobado se ha procedido a realizar un análisis técnico, jurídico y académico en conjunto con la Dra. Lida Barba Vicerrectora Académica, Dr. Juan Montero Procurador Institucional, Ing. Eduardo Ortega Dirección de Administración de Talento Humano y este Vicerrectorado Administrativo.*

*De ahí que, es preciso señalar que dicho numeral 7.2. regula los permisos imputables a vacaciones y los anticipos de vacaciones de todos los servidores universitarios conforme los artículos 29, 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 30 y 32 del Reglamento a la LOSEP y Art. 203 del Estatuto. Indicando que las licencias, comisiones y permisos para perfeccionamiento del personal académico se encuentran regulados por la normativa emitida para el efecto, actualmente el Estatuto, Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

*En tal sentido nos permitimos solicitar, de la manera más comedida que por su intermedio se sirva poner en conocimiento de Consejo Universitario el texto sugerido en el documento adjunto respecto al numeral 7.2., para su respectivo análisis y posterior aprobación. Luego de lo cual solicitamos se proceda a la inclusión en el documento principal de las Directrices para la Gestión del Talento Humano (...).”*

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el texto sugerido en el documento presentado, relacionado al numeral 7.2. de las Directrices para la Gestión del Talento Humano, documento que es planteado luego del análisis técnico, jurídico y académico en conjunto del Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y de la Procuraduría General.

**Segundo: DISPONER**, sea incluido en el documento principal.

**• INFORME DE AUTOEVALUACIÓN PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL MENCIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Se conoce el Informe de Autoevaluación del Programa de Maestría en Seguridad Industrial Mención Prevención de Riesgos Laborales, presentado por la DEACI.

Interviene el Ms. Byron Casignia, Director Subrogante, quien realiza una explicación adicional, para información del Consejo Universitario.

Se deja en suspenso, la adopción de la resolución correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 0160-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, La Constitución de la República en su Art.355 indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

**Que**, la misma Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, determina: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que**, el Art. 207 *ibídem* expresa: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”

**Que**, en virtud de su autonomía responsable la Universidad Nacional de Chimborazo, expidió el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el mismo que tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

**Que**, el referido Reglamento en su Art. 9 prescribe: “En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”

**Que**, en virtud de la competencia concedida por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 9 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0106-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022, resolvió: “(...)Por consiguiente, en virtud de los informes recibidos, se designa la Comisión Especial integrada por los señores: Ms. Paola Maricela Machado, Preside; Ms. María Mercedes Valladares, Docente; y, Srta. Valeria Pomboza, Estudiante; para que con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso se proceda con el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Universitario en Resolución No. 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, esto es, el proceso de investigación al Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, Estudiante de la Carrera de Enfermería, acerca de los hechos denunciados.” Para lo cual a la referida resolución adjuntó la documentación que sirve de base para la respectiva investigación.

**Que**, la Comisión designada con oficio No. 002-CEI-MBP-UNACH-2022 del 19 de mayo del 2022, emitió informe, el mismo que en su parte pertinente señala: “**RECOMENDACIONES**  
**5.1.**Precautelando las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 7 literal k), esta Comisión Especial considera que la Universidad Nacional de Chimborazo no tiene competencia para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del Sr. Jofre Ángel Hidalgo Arias, el mismo que no se encuentra matriculado en el presente periodo académico en la UNACH; por lo que recomienda se archive el presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para instaurarlo. **5.2.** Consejo Universitario, oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante. **5.3.** Oficiar a Dirección de Carrera de Enfermería, a fin de que el estudiante en caso de matricularse, para continuar con



su proceso de titulación, previamente cumpla con los requisitos legales para la obtención del certificado de culminación de estudios.”

**Que**, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

## 1. LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

1.1 El investigado es el Sr. Hidalgo Arias Jofre Ángel, estudiante de la Carrera de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH.

## 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1. En base a las competencias otorgadas por parte este Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0106-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022, y conforme lo establece también los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial procedió al conocimiento del caso en contra del señor Joffre Ángel Hidalgo Arias, estudiante de la Carrera de Enfermería.

2.2. En observancia de lo que reza el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- ✓ Con actuación administrativa de fecha 11 de mayo del 2022 a las 16H10, la Comisión Especial dispuso como acción previa “1.- Solicitar a la Secretaría de la Carrera de Enfermería que se emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado o no en la Universidad Nacional de Chimborazo el señor HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, se adjuntara además información del expediente académico respecto de su domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Documentos requeridos que serán agregados al proceso investigativo.”
- ✓ Con oficio No. 016-S.E-FCS-22 de fecha 12 de mayo del 2022, la Lcda. Ma. Eugenia Badillo, Secretaria de Carrera de Enfermería, se dirige a la Ms. Paola Machado, Presidente de la Comisión Especial, indicando que: “Reciba un atento y cordial saludo en atención al Oficio 001- CEI-MVP-UNACH-2022, me permito informar a usted los siguientes datos del Sr. HIDALGO AREAS JOFRE ANGEL, con C.I. 0604373530, quien actualmente en este periodo 2022-1S no se encuentra matriculado en la Carrera de Enfermería.”

2.3. Es decir, la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Secretaría de Carrera de Enfermería, información del estudiante Sr. HIDALGO AREAS JOFRE ANGEL, al cual se obtuvo como respuesta que el referido estudiante actualmente en este periodo 2022-1S no se encuentra matriculado en la Carrera de Enfermería, conforme se indicó en los antecedentes de este informe.

En este sentido, partiendo de lo manifestado en el Art. 226 de nuestra Constitución de la República prescribe que: *“Las Instituciones del estado, sus organismo, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*; norma que nos enseña el bloque de legalidad al cual estamos sometidos los servidores públicos, estableciéndonos que nuestros actos dentro de la función pública están ligados e intrínsecos a las atribuciones y competencias otorgadas en la Constitución y la ley.

Del análisis del oficio No. 016-S.E-FCS-22 de fecha 12 de mayo del 2022, de la Lcda. Ma. Eugenia Badillo, Secretaria de Carrera de Enfermería, se colige que Sr. HIDALGO AREAS JOFRE ANGEL, con C.I. 0604373530, actualmente en este periodo 2022-1S no se encuentra matriculado en la Carrera de Enfermería; de esta forma nos permitimos citar lo que manifiesta el Art. 76 de la Constitución de la Republica en su numeral 7 literal k) que reza que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y **competente.**”* (lo enfatizado y subrayado nos pertenece); Garantía constitucional que nos indica que ninguna persona puede ser juzgada por un Juez u órgano que no tenga competencia para hacerlo.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 en su fragmento pertinente establece: *“(...) Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente ley y los Estatutos de la Institución”*; norma que claramente expresa que los procesos disciplinarios se instauran a los estudiantes, profesores e investigadores de las instituciones de educación superior; es decir, a todo aquel personal que tenga algún tipo de relación de dependencia ya sea académica o laboral con la Institución.

Bajo este análisis normativo; conforme consta de la certificación conferida por la Secretaría de Carrera de Enfermería el Sr. Jofre Ángel Hidalgo Arias no tiene relación académica con la Universidad Nacional de Chimborazo, pues al presente periodo académico no se encuentra matriculado en la institución como se desprende del aludido certificado; dejando al máximo Organismo Colegiado de nuestra institución y por ende a la Comisión Especial, sin competencia para poder instaurar un proceso disciplinario; hacerlo sería inobservar la garantía constitucional consagrada en el Art. 76 numeral 7 literal k) de nuestra Carta Fundamental.

De tal forma que al amparo de lo que reza el Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República el cual garantiza el derecho de las personas a ser juzgado por un Juez u Organismos competente, estableciendo que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.”*;

**Que**, este Consejo Universitario con fundamento en lo expuesto, así como en el informe contenido en oficio No. 002-CEI-MBP-UNACH-2022 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Acoger el informe contenido en oficio No. 002-CEI-MBP-UNACH-2022 de la Comisión Especial; en tal sentido, precautelando las garantías básicas del debido proceso emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76 numeral 7 literal

k), este Organismo considera que la Universidad Nacional de Chimborazo no tiene competencia para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del Sr. Jofre Ángel Hidalgo Arias, el mismo que no se encuentra matriculado en el presente periodo académico en la UNACH; por lo que recomienda se archive el presente proceso de investigación, por falta de competencia de nuestra institución, para instaurarlo.

**SEGUNDO.** - Consejo Universitario, a través de Secretaría General de la UNACH, oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique inmediatamente a este Consejo Universitario para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante a fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

**TERCERO.** - Consejo Universitario, a través de Secretaría General de la UNACH, oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, a fin de que el estudiante en caso de matricularse, para continuar con su proceso de titulación, previamente cumpla con los requisitos legales para la obtención del certificado de culminación de estudios.

### **RESOLUCIÓN No. 0161-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

Que, la Dirección de Planificación presenta el documento denominado PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2022-2026.

Que, el documento denominado PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2022-2026, ha sido analizado y debatido por el Consejo Universitario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene como Misión Institucional: Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Y que, la Visión Corporativa, dice: Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

Que, el Estatuto Institucional, vigente, consagra que, son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad

Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; d) Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia.- La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología; f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Además se garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa; g) Interculturalidad.- Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad; h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

En consecuencia, conforme la normativa enunciada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar, el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2022-2026; y, disponer su vigencia y aplicación.

## RESOLUCIÓN No. 0162-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 142-P-UNACH-2022, presenta el informe jurídico que dice:

*“... Exteriorizo un cordial y atento saludo, en atención a la Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021 emitida por parte de Consejo Universitario se resuelve: “Tercero: DISPONER, que, los documentos de: Reforma al Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Propuesta del Reglamento de Selección del Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, retornen a las Subcomisiones respectivas, a fin de que se proceda al análisis y revisión correspondiente.”*

*Con el antecedente indicado la Subcomisión 10 encargada de la reforma al Instructivo de promoción del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo integrada por el Procurador General Institucional, quien preside, la señora Vicerrectora Académica, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, el Director de la Dirección Administrativa de Talento Humano y el Dr. Diego Calvopiña Andrade conforme consta de actas han realizado varias reuniones, para lo cual se invitó a los señores Decanos de la Facultad de Ingeniería, Ciencias Políticas y Administrativas, de Ciencias de la Salud y a la delegada de Rectorado Abg. Betina Mena con la finalidad de analizar la propuesta presentada por la Subcomisión 10 y poder establecer una propuesta definitiva de común acuerdo, en aplicación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

De conformidad a la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo que en su art. 4 literal b) señala: *“En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Ésta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad. ...”*; de conformidad a la norma interna se ha realizado la propuesta con el acompañamiento legal respectivo, guardando armonía con el ordenamiento jurídico, se ha establecido el formato pertinente de acuerdo a la naturaleza del instrumento y la estructura correspondiente, cumpliendo con el requerimiento realizado por parte de Consejo Universitario y lo determinado en la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ser la Procuraduría quien presidió la revisión de la propuesta se procede a validar y emitir el visto bueno de la propuesta de reforma del Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo por lo tanto, se remite a Consejo Universitario para su aprobación en una sola sesión de acuerdo a lo establecido en la Norma técnica, la propuesta de reforma en el Anexo II, y en documento Word, el visto bueno de Gestión de la calidad y los anexos respectivos (...).”

**Que**, el Art. 34 del Estatuto vigente, determina: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...)"

En consecuencia, en uso de las atribuciones y competencias estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar** las Reformas al **INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**

Los señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez y Ms. Mónica Valdiviezo, se abstienen de votar en la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0163-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**ANTECEDENTES:**

**1.- Constitución de la República del Ecuador:**

"El artículo 26 de la Norma Suprema señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

**2.- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):**

"El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"*;

*"Por su parte el artículo 5 de la norma Ibídem contempla que: los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

*a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;

**3.- Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**

**"Artículo 1.- Objeto.-** Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020 de 15 de julio de 2020)

**Artículo 8.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.-** Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020).

**Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. -**

Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales (...).

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. -** Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente Resolución (...).

**4.- Resolución CES-RPC-SO-13-No.213-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, que reformó la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19"**

**"Artículo Único. -** Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación:

**"ÚNICA. -** La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación

*Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”.*

**5.-** Por información proporcionada por los señores Decanos de las unidades académicas de la institución en la reunión del Pleno del Consejo Universitario de fecha 30 de mayo de 2022, existe un gran número de estudiantes que, por diferentes razones a la fecha no han logrado realizar su proceso de matrícula en titulación que conforme calendario académico aprobado conforme Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, debían ser solicitados ante el Decanato de cada Facultad hasta el día 20 de mayo de 2022, mismos que debían ser resueltos hasta el pasado 27 de mayo 2022.

**Que**, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, dice: El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En consecuencia, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: DISPONER**, que, en atención a los antecedentes descritos y al pedido realizado por las autoridades de cada facultad, se aprueba la reforma a la Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, que modifica el Calendario Académico de las cuatro Facultades de la institución, respecto de la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de matrículas y prórrogas de titulación, HASTA el día jueves 02 de junio de 2022, para que sean resueltas y atendidas por las unidades académicas, en forma impostergable, hasta ocho (08) días laborables establecidos desde la notificación de la presente resolución.

**Segundo: DISPONER**, que, la ampliación antes mencionada aplica a: los trámites de las matrículas de prórrogas regulares de titulación; a las solicitudes de matrículas excepcionales extensivas de titulación, para el período académico 2022 - 1S; y, a los trámites correspondientes a pagos y registros de matrículas de titulación en general.

## **RESOLUCIÓN No. 0164-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, mediante oficio No. 0436-P-UNACH-2022, la Procuraduría General, emite el informe correspondiente, el cual, textualmente, dice:

#### **Antecedentes:**

- El Consejo Universitario, mediante resoluciones **Nro. 131 y 133 -CU-UNACH-CE-ORD-12/18-05-2022** resolvió acoger los informes presentado por la Comisión de Investigación designada por la Máximo Organismo Institucional, respecto a la falta disciplinaria cometida por los señores Diego Andrés Cárdenas Loyola y Miryan Alicia Lara Padilla, por lo que dispuso en ambos casos, imponer una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contado a partir de la notificación de la resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

- Posteriormente, con resoluciones **Nro.0145 y 0146-CU-UNACH-CE-ORD-24-05-2022**. El Consejo Universitario, por pedido de la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Amparo Cazorla, amplió la resolución referida en el párrafo anterior, en los siguientes términos: *(el contenido es igual en las dos resoluciones por lo que cita una como ejemplo)*

*“Artículo 1: Ampliando lo resuelto en el numeral segundo de la Resolución No. 0133-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, se dispone que, en virtud de la falta cometida por la*



estudiante MYRIAN ALICIA LARA PADILLA, todo el proceso de culminación de la colegiatura de carrera, se declara nulo por presentación de documento falso.

Artículo 2: En virtud de la declaratoria de nulidad del procedimiento administrativo supra indicado, el mismo se retrotraiga hasta el momento en que fue viciado con la presentación e inclusión del documento ilegítimo de certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante con fecha 03 de diciembre de 2021, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios.

Artículo 3: Cumplida la sanción impuesta, esto es, el tiempo de suspensión de actividades académicas de seis (06) meses, la estudiante Myrian Alicia Lara Padilla, podrá retomar los procesos indicados, para lo cual, deberá presentar y exhibir documentos legalmente válidos."

#### **Informe Jurídico:**

De los antecedentes citados se desprende que, en base a la ampliación realizada por el Consejo Universitario, se declaró la nulidad del proceso de culminación de la colegiatura, es decir la obtención del certificado de culminación de estudios, así como los efectos de dicha nulidad por los cuales se determinó que el procedimiento administrativo se retrotraiga hasta el momento en que fue viciado con la presentación e inclusión del documento ilegítimo de certificado de suficiencia de idioma inglés, por parte de los estudiantes.

Al respecto debemos indicar que mediante Resolución Administrativa Nro. 0184-DFCEHT-UNACH-2022, de fecha 09 de mayo del 2022, la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y tecnologías, procedió a declarar la nulidad de los certificados de culminación de estudios otorgados por el Decanato de la Facultad, emitidos con fechas 18 de enero y 21 de enero del 2021 a favor de los señores Diego Andrés Cárdenas Loyola y Miryan Alicia Lara Padilla respectivamente por cuanto los certificados de suficiencia en inglés no fueron otorgados por las autoridades académicas competentes, siendo por tanto ilegítimos. En tal sentido, en lo que corresponde a los artículos 1 y 2 de la ampliación a las resoluciones Nro. 145 y 146-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022, corresponde a puntos ya resueltos por la administración por lo que en base a lo que determina el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, que al referirse a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de los actos administrativos establece que: "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."; se sugiere rectificar dichas resoluciones ya que la ampliación procede específicamente al Art. 3 de la misma (...)"

En virtud del informe emitido por la Procuraduría General y normativa enunciada, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, así como por el Reglamento de Funcionamiento de CU, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: CONOCER y ACEPTAR**, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0436-P-UNACH-2022.

**Segundo: DISPONER**, dejar sin efecto, los artículos 1 y 2 de la ampliación a las Resoluciones Nos. 145 y 146-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022 de Consejo Universitario, por corresponder a puntos ya resueltos por la administración conforme lo determina el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo. Y, dictaminar, se mantenga lo señalado en el artículo 3, de la ampliación en cuestión.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.  
SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**